

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**4529 Decreto n.º 26/2006, de 31 de marzo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención a conceder de forma directa al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, para la prestación y desarrollo de un Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario para el año 2006.**

Según dispone el artículo. 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, ha de velar por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residan en la región, así como promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

Por su parte, el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de julio, tras reconocer a los Colegios de Abogados como corporaciones de derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, establece, en su artículo 3, que, entre los fines de los Colegios, se encuentra la defensa del Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, en su artículo 4 define como funciones propias de los Colegios de Abogados el colaborar con los poderes públicos en cualquiera de las actividades relacionadas con sus fines y en concreto, en la organización y gestión de los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan estatutariamente crearse.

En este contexto, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia está organizando la prestación y desarrollo de un Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario, de carácter gratuito, dirigido a atender personalmente las consultas que, en materia jurídica, se les puedan plantear a los reclusos internos en el Centro Penitenciario de Murcia-Sangonera, sin que ello suponga que el letrado actuante, haya de redactar escrito alguno o intervenir profesionalmente en la dirección o defensa del interno en procedimiento o expediente alguno. Para ello el Colegio confeccionará una lista de letrados que voluntariamente quieran adscribirse a dicho Servicio y que la Junta de Gobierno considere que está en idóneas condiciones de prestarlo.

Igualmente, dicho Servicio se constituye para esta Consejería, como el marco idóneo para que alumnos de todas las Escuelas de Práctica Jurídica

de la Región, efectúen prácticas de derecho penal y visitas penitenciarias acompañando a los letrados, considerando que con ello se va a contribuir en una mejora de la formación profesional de los futuros abogados ejercientes, completando así su formación jurídica, velando en última instancia por una mayor garantía y mejor ejercicio de los derechos y libertades públicas.

A tal fin, se considera necesario apoyar y contribuir económicamente con el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, a cuyo efecto y de conformidad con el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aprueban, por el presente Decreto, las normas reguladoras de la subvención a conceder de forma directa al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, para posibilitar la prestación y desarrollo de un Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario Gratuito para el año 2006, entendiéndose que existen razones de interés público y social, así como ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo, dado el papel asignado al Colegio de Abogados de Murcia, que justifican su concesión, en los términos ya expuestos, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida al Colegio de Abogados de Murcia a fin de que, mediante la prestación de dicho Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario, se proporcione a los alumnos de todas las Escuelas de Práctica Jurídica, una formación jurídica profesional adecuada para el posterior ejercicio de la profesión, mediante su participación en el desarrollo de dicho Servicio, posibilitando además que los reclusos internos del citado Centro Penitenciario, tengan una asistencia y orientación jurídica mejor, dándose efectividad, de este modo, al mandato de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de Colegios profesionales, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica, y en el Decreto 74/2004, de Órganos Directivos.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de marzo de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

## Dispongo

### Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público y social que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, para posibilitar la prestación y desarrollo de un Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario para el año 2006, permitiendo a su vez que los alumnos de todas las Escuelas de Práctica Jurídica de la Región, puedan completar su formación jurídica mediante la realización de prácticas de derecho penal y visitas penitenciarias.

2.- Con ello, junto con la puesta en marcha del citado Servicio, se proporciona a los alumnos de todas las Escuelas de Práctica Jurídica, una formación jurídica profesional adecuada para el posterior ejercicio de la profesión, mediante su participación en el desarrollo de dicho Servicio, posibilitando además que los reclusos internos del Centro Penitenciario de Murcia-Sangonera, tengan una asistencia y orientación jurídica mejor, dándose efectividad, de este modo, al mandato de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, razones estas de interés público y social, que junto con la ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo, en tanto que la subvención va dirigida al Colegio de Abogados de Murcia, justifican y singularizan la concesión de la misma.

### Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La concesión de la citada subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y el régimen jurídico aplicable a la subvención.

### Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, y para la prestación y desarrollo de un Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

### Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención quedará obligado a :

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Comunicar a la Consejería de Presidencia, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como

facilitar toda la información requerida por los órganos competentes

d) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al respecto, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Presidencia.

e) Prestar el Servicio, por turno, mediante el desplazamiento de dos abogados al Centro Penitenciario de Murcia-Sangonera, un día por semana y en un horario de 17 a 20 horas. Para ello, el Colegio confeccionará una lista de letrados, de entre los que voluntariamente se quieran adscribir a dicho Servicio y la Junta de Gobierno del Colegio considere en idóneas condiciones para prestarlo.

f) Ofrecer prácticas en materia penal a los alumnos de todas las Escuelas de Práctica Jurídica de la Región, y la posterior selección y formación de dichos alumnos. A este respecto el Colegio se compromete a que los Letrados que presten el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria lo hagan acompañados de los alumnos, ofreciéndoles dichos abogados las correspondientes funciones de tutoría sobre las actuaciones practicadas

g) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

### Artículo 5.- Crédito presupuestario y cuantía.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 11.01.00.112A.483.99, proyecto nº 36.216, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2006.

2. - El importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder es de 6.000 euros.

### Artículo 6.- Pago y régimen de justificación.

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2.- El Colegio de Abogados de Murcia, antes del 31 de marzo de 2007, deberá justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad objeto de la subvención regulada en este Decreto, mediante la presentación de una Memoria Descriptiva del cumplimiento del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciario realizado, que deberá versar, de entre otras cuestiones, sobre las funciones de tutoría y seminarios practicados, y una relación de los alumnos seleccionados. También

se acompañarán las correspondientes facturas, recibos o justificantes que acrediten la aplicación de los fondos percibidos.

#### **Artículo 7.- Reintegro de la subvención.**

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

#### **Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

El Colegio de Abogados de Murcia queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste y en la posterior Orden de concesión, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, normas de derecho privado.

#### **Disposición Final Primera.- Habilitación para la aplicación y ejecución del presente Decreto.**

Se faculta al Consejero de Presidencia para adoptar las medidas que resulten necesarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

#### **Disposición Final Segunda.- Entrada en Vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a treinta y uno de marzo de dos mil seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Educación y Cultura

### **4341 Resolución de 21 de marzo 2006 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa por la que se establece el proceso de selección de centros de Educación Infantil y Primaria, Secundaria, Adultos y Escuelas Oficiales de Idiomas, para su adscripción al proyecto «Experimentación del Portfolio Europeo de las Lenguas».**

La Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, en la línea emprendida de fomentar el conocimiento de los idiomas, y en el marco de una política de enseñanza de idiomas coherente con las políticas lingüísticas impulsadas desde la Unión Europea y el Consejo de Europa, considera que el desarrollo y la implantación del Portfolio Europeo de las Lenguas (PEL) en nuestra Región contribuiría no solamente a promover el aprendizaje de idiomas y favorecer la diversidad lingüística y cultural, sino que contribuiría también a fomentar el aprendizaje permanente a lo largo de toda la vida y a favorecer el reconocimiento intercultural de nuestra sociedad.

Visto que la sociedad actual demanda a los centros educativos atender a las necesidades de una educación plurilingüe e intercultural, consideramos que el proyecto de experimentación del PEL ofrecerá a los centros educativos de nuestra Región la formación, materiales y asesoría necesarios para dar respuesta a estas nuevas necesidades.

Además, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo primero, letra j) establece como principio de calidad del sistema educativo «el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa». Esta misma ley, en su artículo 56 determina que una de las funciones del profesorado es la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

La Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, de acuerdo con el artículo 41 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, tiene encomendadas las competencias de innovación y formación del profesorado, e indudablemente la aplicación del PEL supone una importante innovación en los centros en los que se aplique y, a su vez, requerirá la formación del profesorado para su correcta aplicación.

Por ello la Consejería de Educación y Cultura ha decidido autorizar la ampliación de la experimentación del Portfolio Europeo de las Lenguas para el curso 2005-2006 y hasta el 2008.

Para la ampliación y seguimiento de dicha experiencia, se hace necesario establecer los procedimientos de seguimiento